



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Cra. 5 # 1-159, Cota, Cundinamarca C.C. Cedro Mall – Oficina 106
Email: j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 25-214-40-89-003-2024-00051

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor juez **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, que fue remitida por reparto. Demanda presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.052.381.072** de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número **198.584** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., identificado con **NIT. 860.034.313-7**, establecimiento bancario, contra el Sr. **WILLIAM ANTONIO FARFAN CHAVISTAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19496504**. Sírvase Proveer.

Cota - Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SHARON PAOLA DIAZ ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA
veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	25-214-40-89-003-2024-00051
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá D.C., identificado con NIT. 860.034.313-7, establecimiento bancario
APODERADO (A)	DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura.
DEMANDADO (A)	Sr. WILLIAM ANTONIO FARFAN CHAVISTAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 19496504
AUTO	INADMITE

Procede el Juzgado a estudiar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

CONSIDERACIONES:

Practicada la revisión de la demanda, en el análisis del cumplimiento de los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P, así como los requisitos especiales previstos en la ley 2213 de 2022; no se logra determinar con claridad la dirección de notificación física del demandado que en el presente caso no permite determinar con claridad el factor de competencia territorial.

Lo anterior entra en gracia de discusión, en atención a que la demandante describe en su parte introductoria que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de “**FUNZA**” y en el acápite de notificaciones se echa de menos del lugar de notificación física.



Por otro lado, en el pagaré aportado se echa de menos del lugar de domicilio, el cual se encuentra en blanco, tal como consta a continuación:

PAGARÉ No. 19496504

Yo, WILLIAM ANTONIO FARFAN CHAVISTAD, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de COTA, el 2024-03-08, las siguientes cantidades:

Finalmente, del documento descrito como solicitud de crédito/persona natural aportado a la demanda, se encuentra en la parte denominada **"2. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE"** que su lugar de residencia es en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 55 No. 78 – 73, tal como se puede evidenciar a continuación:

2. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE TITULAR			
INFORMACIÓN BÁSICA PERSONA NATURAL (MAYOR DE 18 AÑOS)			
Nombres	WILLIAM ANTONIO	Primer apellido	FARFAN
		Segundo apellido	CHAVISTAD
		Género	MASCULINO
Nacionalidad	COLOMBIANO	Ciudad de nacimiento	BOGOTA
		Fecha nacimiento	04/08/1962
Tipo de identificación	CC	No. identificación	19.496.504
		Fecha de expedición	31/03/1981
		Ciudad de expedición	BOGOTA
Profesión	CONTADURIA	No. personas a cargo	0
		Su vivienda es	PROPIA
Estado civil	CASADO	Modalidad de entrega del Reporte Anual de Costos Totales	CORREO ELECTRONICO
¿El cliente es una persona que goza de: reconocimiento público, políticamente expuesta, representante legal de una organización internacional o familiar de una persona con las anteriores características?			
NO			
Localización			
Dirección residencia	CLL 55 # 78-73	Ciudad	BOGOTA
		Teléfono	4101645
		Celular	3204130572
Dirección trabajo, oficina u otro	AUTO MEDELLIN P.F OIKOS B 8	Ciudad	BOGOTA
		Teléfono	4101645
		Ext.	
Envío de correspondencia	RESIDENCIA	Email	N/A

Así las cosas, no puede pasar por alto la parte demandante, que el artículo 82 del C.G.P. en su numeral 2 establece como requisitos de la demanda:

2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Por otro lado, el numeral 10 del mismo articulado establece

10. El lugar, **la dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, **donde las partes**, sus representantes y el apoderado del demandante **recibirán notificaciones personales**.

En primera instancia, la dirección correcta del demandante garantiza la seguridad jurídica del proceso. Esto significa que las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el mismo llegarán de manera oportuna y precisa a la parte demandante, lo que contribuye a la transparencia y legitimidad del proceso judicial.

En resumen, la dirección correcta del demandante es necesaria para asegurar el derecho a la defensa, garantizar la audiencia y contradicción de las partes, y mantener la seguridad jurídica del proceso judicial, tal como se establece en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En segunda instancia, para efectos de determinar la competencia territorial del presente proceso, y entrar a estudiar una posible causal de rechazo de la demanda por falta de competencia tal como se determina en el artículo 28 del Código General del Proceso, es menester dar claridad por parte de la apoderada de la parte demandante a dicha confusión generada en torno al lugar de residencia del demandado.



Recordando finalmente, que una dirección precisa garantiza que el caso sea presentado ante la autoridad adecuada, evitando problemas de competencia y asegurando que el proceso judicial se lleve a cabo de manera apropiada, eficiente y sin posibles vicios de nulidad.

En razón a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva singular por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Cota,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.052.381.072** de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número **198.584** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., identificado con **NIT. 860.034.313-7**, establecimiento bancario, contra el Sr. **WILLIAM ANTONIO FARFAN CHAVISTAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19496504**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los errores anotados en el presente auto, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional en derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.052.381.072** de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número **198.584** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., identificado con **NIT. 860.034.313-7**, establecimiento bancario, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto, como quiera que el mismo no registra antecedentes disciplinarios, ni sanción vigente¹, de conformidad con lo ordenado en la Circular PCSJC19-18, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Proyectó: L.F.G.C.
Oficial Mayor